



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 348/2025 - Ciudad de México, viernes 26 de diciembre de 2025

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. (Resolución, modificación)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 17.**

Resolución por el que se **reforman** los artículos 55, párrafo tercero; 78, párrafo segundo; 86, párrafo primero, fracción II; 116, párrafo primero, fracción I; 128, párrafo primero, fracción II; 173, párrafo primero, fracción I; 190, párrafo primero, fracción II; 209 Bis 8, párrafo primero, fracción I; 265 Bis 1, párrafo primero, fracción I, inciso b); 265 Bis 3, párrafo primero, fracción I, tercer párrafo; 265 Bis 4, párrafo primero, fracción III, cuarto y séptimo párrafos; 265 Bis 7, párrafos tercero y sexto; 265 Bis 9, párrafo primero, fracción II, inciso c); 265 Bis 18, párrafo primero, fracción II; 265 Bis 25, párrafo primero, fracción II y 328, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 1, fracciones XII Bis, LVII Bis, LVII Bis 1 y LVIII Bis 4; 29 Bis 1; 55, párrafo primero, fracciones VIII y IX; 56, párrafo primero, fracciones VI y VII; 56 Bis; 78, párrafo primero, fracciones V y VI; 84, párrafo primero, fracciones II, inciso c) y V; 116, párrafo primero, fracciones III y IV; 123, párrafo primero, fracciones II, inciso c) y IV; 173, párrafo primero, fracciones III y IV; 181, párrafo primero, fracciones II, inciso c) y III; 185, párrafo primero, fracción VII; 327, con la Serie R27 Reclamaciones, y el reporte A-2701 Reclamaciones y los Anexos N, con la Serie R27 Reclamaciones y su reporte A-2701 Reclamaciones; S Bis y S Bis 1; y se **sustituye** el índice del Anexo N, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006 y reformadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado medio de difusión oficial.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, contando con los plazos establecidos en los siguientes transitorios para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta, con excepción de las modificaciones al Anexo N, las cuales entrarán en vigor el 3 enero de 2026 en términos del Transitorio Quinto siguiente.



**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento. (Resolución, modificación)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 33.**

Resolución por el que se **reforman** la fórmula de la definición de la variable ATR en el segundo párrafo de los artículos 85 fracciones I, inciso b), II, inciso b); III, inciso b); 93, inciso b); 100, fracción II; 109, fracción I, y 111, fracciones II y III de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 y modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado medio de difusión.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018. (Resolución, modificación)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 37.**

Resolución modificatoria de la “Resolución que modifica, por la que se **reforma** el artículo SEGUNDO Transitorio de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018 y modificada mediante resoluciones dadas a conocer en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019, 9 de noviembre de 2020, 27 de diciembre de 2021, 2 de diciembre de 2022, 27 de diciembre de 2023 y 27 de diciembre de 2024.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución modificatoria de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 38.**

Resolución por la que se **reforma** el artículo SEGUNDO Transitorio de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, publicada en el Diario Oficial de la



Federación el 23 de enero de 2018 y modificada mediante resoluciones dadas a conocer en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019, 9 de noviembre de 2020, 2 de diciembre de 2022, 27 de diciembre de 2023 y 27 de diciembre de 2024

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. (Resolución, modificación)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 39.**

Resolución por la que se **reforman** los artículos 210 Bis y 210 Bis 3 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2024. (Resolución, modificación)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 40.**

Resolución modificatoria de la “Resolución por la que, se **reforman** los artículos 42 Bis 3, párrafo primero, cuarta fila de la tabla; 42 Bis 4, fracciones I, primer párrafo, II, segundo párrafo, la definición de la fórmula “Reservas de Vida Completa<sup>o</sup>” y la variable “n”; 42 Bis 6, párrafo primero; 42 Bis 10, fracción IV; 42 Bis 11, fracciones I, segundo párrafo, definición de la variable “SPI”, II, tercer párrafo, definición de la variable “Hc”; 42 Bis 13; 42 Bis 14, párrafo primero, fracciones I, incisos a), segundo, párrafo, primera fila de la tabla, definición de la variable “RPaMed\_i”, b), numerales 1, 2 y 3, y c), II, inciso c), numerales 1 y 2, así como numeral 3, párrafos primero y segundo, definición de la variable “RPCPP”, y d); se **adicionan** los artículos 42 Bis 6, párrafo segundo; 42 Bis 12, fracciones II, segundo párrafo, definición de la variable “EIEI” con un cuarto párrafo y VI, con el inciso c); 42 Bis 14, párrafo primero, fracciones I, inciso c), II, inciso d) y el SÉPTIMO Transitorio; se **deroga** el artículo 211, y se **sustituyen** los Anexos D y K de la “Resolución que modifica las Disposiciones



de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2024.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Economía. Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 112.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los montos actualizados correspondientes a los artículos 1067 Bis, fracción II; 1253 fracción VI; 1339; 1340 y 1390 Bis 33, del **Código de Comercio**, son los siguientes:

- I. Artículo 1067 Bis, fracción II: \$11,090.5323 (once mil noventa pesos 5323/100 M.N.).
- II. Artículo 1253, fracción VI: \$5,545.7624 (cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 7624/100 M.N.).
- III. Artículo 1339: \$924,302.3782 (novecientos veinticuatro mil trescientos dos pesos 3782/100 M.N.).
- IV. Artículo 1340: \$924,293.38 (novecientos veinticuatro mil doscientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.).
- V. Artículo 1390 Bis 33: \$3,113.62 (tres mil ciento trece pesos 62/100 M.N.) a \$10,051.06 (diez mil cincuenta y un pesos 06/100 M.N.).

El presente Acuerdo entra en vigor el 1 de enero de 2026.

**Secretaría de Economía. Acuerdo por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 113.**

Acuerdo por el cual el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada, aplicable a 2026, corresponde a 1.0379.



Asimismo, para efectos informativos, se da a conocer que, como resultado de la aplicación del factor de actualización señalado en el numeral anterior a la cantidad prevista en el artículo Segundo del "Acuerdo por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de \$7,678,849.94 (siete millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.).

El presente Acuerdo entra en vigor el 1 de enero de 2026.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2025.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 344.**

**Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad 51/2025.**

Se declara la **invalidez** del artículo 22, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, expedida mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del tres de noviembre de dos mil veinticinco.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 356.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.9248 M.N.** (diecisiete pesos con nueve mil doscientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



**Fiscalía General de la República. Oficio Circular por el que se dan a conocer los días inhábiles para la atención de los asuntos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República como Autoridad Garante y sus sujetos obligados para el año 2026.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 366.**

Oficio Circular por el que se determinan como días inhábiles para la Autoridad Garante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, así como para sus sujetos obligados para el año 2026, además de sábados y domingos, los siguientes:

- a. Del jueves 1 al martes 6 de enero;
- b. Lunes 2 de febrero;
- c. Lunes 16 de marzo;
- d. Jueves 2 y viernes 3 de abril;
- e. Viernes 1 y martes 5 de mayo;
- f. Miércoles 16 de septiembre, y
- g. Lunes 2 y lunes 16 de noviembre.

Los días inhábiles correspondientes al mes de diciembre de 2026, serán el 25 de diciembre, así como los días que determine el Titular del Órgano Garante.

En consecuencia, en esos días se suspenderán los plazos y términos inherentes a todos los asuntos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en dichas materias.

El presente oficio circular será publicado en el Diario Oficial de la Federación y sus disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.